

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe que la codemandada Claudia Patricia Zapata contestó la demanda el 21 de enero de 2021, planteó excepciones de mérito que denominó: "ACTUACION TEMERARIA", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" y "COBRO DE LO NO DEBIDO". Planteó excepción previa de "FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA". El codemandado Pedro Luis Zapata, a través de apoderado judicial formuló demanda declarativa de SIMULACIÓN, en reconvención. Allegó copia de la EP 204 de 2013 de la Notaría Única de Puerto Salgar, EP 167 de 24 de septiembre de 2020 de la Notaría Única de Puerto Salgar. No se allegó copia de la EP 225 de 2019 de la Notaría Única de La Dorada-Caldas ni el certificado expedido por el Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca, sobre el estado de salud del señor Pedro Luis Zapata, anunciados como pruebas.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de febrero de 2021



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la demanda declarativa de SIMULACIÓN, planteada en reconvención por el señor PEDRO LUIS ZAPATA, a través de apoderado judicial, frente al proceso REIVINDICATORIO (Acción de Dominio) que se adelanta a instancias de la señora MARÍA MERCEDES ZAPATA, contra PEDRO LUIS ZAPATA y CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, para la recuperación de un (1) bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-31653

II. ANTECEDENTES

La referida demanda (declarativa de Simulación) en reconvención fue presentada el 21 de enero de la cursante anualidad por el señor PEDRO LUIS ZAPATA, a través de apoderado judicial, respecto de las declaraciones contenidas en las Escrituras Públicas 0225 de 2019 otorgada ante la Notaría Única de La Dorada, Caldas el día 212 de febrero de 2019 y el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 167 del 14 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

III. CONSIDERACIONES

El efecto de la demanda en reconvención no es otro que ambas partes se demandan mutuamente; el demandado se transforma en demandante y este a su vez en demandado, al interior del mismo proceso, lo cual tiene lugar dentro del término de contestación de la demanda principal, toda vez que no es posible hacerlo después.

Examinada la demanda se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y siguientes del CGP; también se advierte que existe relación entre las pretensiones y los hechos de la demanda inicial, con las pretensiones y hechos de la contrademanda, concretamente respecto del inmueble que de una parte se pretende la restitución a su favor y por parte del codemandado Pedro Luis Zapata se pretende la declaración de nulidad del contrato de compraventa atrás mencionado, por simulación.

A la demanda se le dará el trámite establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

Este auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado, tal como ordena el art. 371 del CGP., por el mismo término de la inicial.

Se ordenará correr traslado al demandado, en la forma indicada en el art. 91 CGP. El traslado se surtirá mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención o a su apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda en reconvención (Declaratoria de Simulación) planteada por el señor PEDRO LUIS ZAPATA frente a la señora MARÍA MERCEDES ZAPATA.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la demandada o a su apoderado, en la forma indicada en el art. 91 CGP. El traslado se surtirá mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención.

Expirado el término de traslado de la demanda de reconvención se correrá traslado de las excepciones.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Gabriel Torres Andrade para llevar la representación judicial de los demandados Pedro Luis Zapata y Claudia Patricia Zapata.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ